

Constancia Secretarial. Jamundí, 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 2075
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00406-00
Jamundí, 10 de agosto de 2021**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora, fue requerida mediante auto No. 1916 del 26 de julio de 2021 con el fin de que se allegue prueba de existencia como **persona jurídica** del URBANIZACION CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETA 11 Y 12 NIT No. 901132260-3, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.; el actor con fecha 30 de julio de 2021, aporta como anexo resoluciuon No. 33-49-0044 mediante la cual se inscribe como ADMINISTRDOR Y REPRESENTANTE LEGAL, no obstante el documento aportado certifica efectivamente la **personería jurídica de URBANIZACION CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA**, por lo anterior, se tiene que el actor no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** presentado por **URBANIZACION CAMPESTRES SOLARES LA MORADA ETAPA 11 Y 12**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HERNAN CORTES QUINTANA**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 128 De hoy 11 DE AGOSTO de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933db99de0ec2aaf559022ee5b6ede0c03d1ef9c7345cd7a3b80a4d6126d0bca

Documento generado en 09/08/2021 09:01:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**